



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-18-2016

Ciudad de México, a quince de abril del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se turnó la solicitud de información **1800100009116** y: -----

-----  
**RESULTANDO**  
-----

**PRIMERO.-** Que con fecha 15 de marzo de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

<b>1800100009116</b>	La información solicitada es sobre la Licitación 03 de Ronda 1. En primer lugar, requiero saber cuál era el capital contable disponible al inicio de la licitación de cada uno de los licitantes y cómo se fue reduciendo a lo largo de la licitación de cada uno de los campos. De la misma manera, requiero saber el número de garantías por tipo que presentaron cada uno de los licitantes al inicio y cómo se fueron reteniendo a lo largo de la licitación. Además, pido información sobre cada licitante, específicamente lugar de origen de cada empresa y si había o no prestado servicios a PEMEX. Para el lugar de origen, el estado de la República Mexicana y para servicios, no importa el tipo de servicio, sólo si en algún momento fue contratado por PEMEX para prestarle algún servicio. Además, me gustaría conocer las propuestas económicas de los licitantes que por motivos de garantías o capital contable insuficiente, no fueron reveladas. En caso de no poder revelar la identidad del licitante y su propuesta económica, se solicitan sus propuestas por contrato por los que pujó de forma que no se identifique a dichos licitantes. Solicito los dos componentes de cada propuesta, es decir, el Valor de la Regalía Adicional y el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo. Así como el valor ponderado de la oferta.
----------------------	--

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 15 de marzo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum No. 220.0077/2016, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada. -----

**TERCERO.-** Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el memorándum No. 231.027/2016 de fecha 8 de abril de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

*De conformidad con lo previsto en los artículos 6°, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 4, 6, 8, 23, 83 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –en lo sucesivo la Ley-, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-18-2016

accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

Al respecto, en el artículo 129 de la Ley se establece lo siguiente:

*"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."*

*[Énfasis añadido]*

Asimismo, el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias y entidades cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información proporcionando los documentos que existan en sus archivos:

*"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."*

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

*[Énfasis añadido]*

Al respecto, debe precisarse que, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Licitaciones cuenta con atribuciones para proponer la convocatoria y el proyecto de bases de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los procesos de licitación establecidos en la Ley de Hidrocarburos instruidos por el Órgano de Gobierno.

Ahora bien, toda vez que el solicitante requiere diversos contenidos de información relacionados con la Licitación CNH-R01-L03/2015, esta Dirección General, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 129 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 42 de la LFTAIPG antes transcritos, sólo se pronunciará respecto de los requerimientos de información que resultan de su competencia.



Comisión Nacional de Hidrocarburos

• Contenido 1 de la solicitud, a saber, capital contable disponible al inicio de la licitación de cada uno de los licitantes, y como se fue reduciendo a lo largo de la licitación de cada uno de los campos.

Por lo que se refiere al capital contable de cada uno de los Licitantes, esta Dirección General hace de su conocimiento que en la Licitación CNH-R01-03/2015, se estableció el requisito de capital contable por Área Contractual en los siguientes términos:

- Áreas Contractuales Tipo 1- 5 millones de dólares (Mundo Nuevo, Paraíso, Catedral, Topén, Mayacaste, Malva, Peña Blanca, Benavides-Primavera, Fortuna Nacional, Ricos, Mareógrafo, Carretas, Pontón, Tecoluitla, Secadero, Duna, San Bernardo, Calibrador, La Laja, Calicanto, y Paso de Oro), y
- Áreas Contractuales Tipo 2- 200 millones de dólares (Tajón, Cuichapa-Pte, Moloacán y Barcodón)

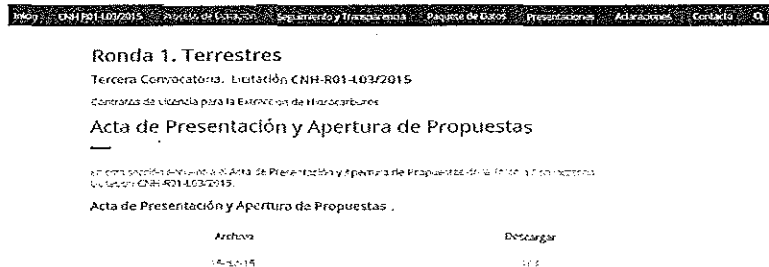
Este mecanismo de presentación de Propuestas Económicas permitió que un Licitante pudiera presentar ofertas por un número de Áreas Contractuales mayor a las que se le podía adjudicar en función de su capital contable. Por lo anterior, fue necesario que cada vez que se adjudicara un contrato, se fuera ajustando el capital contable de cada uno de los licitantes ganadores. Es decir, del capital contable inicial de cada Licitante se iba a reduciendo los 5 o 200 millones de dólares, dependiendo el tipo de Área Contractual que ganara, y cada Licitante podría seguir participando siempre y cuando mantuviera el capital requerido para el Área Contractual de su interés.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el solicitante, además de conocer cómo se fue reduciendo el capital contable, requiere el capital contable disponible al inicio de la licitación de cada uno de los licitantes. Sobre este punto debe mencionarse que dicha información es de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Lo anterior ya que es información relativa al patrimonio de personas morales.

• Contenido 2 de la solicitud, a saber, el número de garantías por tipo que presentaron cada uno de los licitantes al inicio y cómo se fueron reteniendo a lo largo de la licitación.

Respecto de este contenido de información, esta Dirección General hace de su conocimiento que el número de garantías por tipo que presentaron cada uno de los Licitantes, y como se fueron reteniendo en función de las Áreas Contractuales se encuentra detallado en el Acta de Prestación y Apertura de Propuestas, la cual es información pública, y se encuentra disponible para su consulta en la Página de Internet: <http://ronda1.gob.mx/03-acta-de-presentacion/>

En dicha página de Internet, se desplegará una pantalla en la cual el solicitante deberá seleccionar la opción "pdf", tal y como se muestra a continuación:



Acto seguido, se desplegará el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, tal y como se puede observar:



Comisión Nacional de Hidrocarburos



COMITÉ LICITATORIO  
Licitación CNH-R01-L03/2015  
Convocatoria CNH-R01-C03/2015

Fecha: 15 de diciembre de 2015  
Lugar: Auditorio Antonio Ortiz Mena de Nacional Financiera, Avenida Insurgentes Sur 1871, Anexo a la Torre 4 piso 2, esquina con Río San Ángel, Col. Guadalupe Inn, Distrito Federal, C.P. 1020, México.

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Siendo las 07:00 horas del día 15 de diciembre de 2015, en el Auditorio Antonio Ortiz Mena de Nacional Financiera, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1871, Anexo a la Torre 4, piso 2, esquina con Río San Ángel, C.P. 1020, en México, D.F. (en adelante denominado Recinto), se registraron 42 Licitantes a la entrada del presente recinto, los cuales presentaron la siguiente información los miembros del Comité:

- Los "Sobres 1, Propuesta Económica" fueron sellados y firmados por un miembro del Comité, que fueron devueltos al Licitante respectivo para que éste los custodia hasta el momento de la entrega de su(s) respectiva(s) Propuesta(s). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 13.2, 13.4 y 15.4 de la Sección III de las Bases.
- Los "Sobres 2, Garantía de Seriedad" fueron revisados por el Coordinador y la Secretaría del Comité, aclarando a los Licitantes que únicamente se aceptarían el número de garantías necesarias para respaldar su capital contable. En caso de presentar un mayor número de garantías, éstas no serían recibidas. Asimismo, se aclaró que en términos del numeral 13.4 inciso b) de la Sección III de las Bases, únicamente se aceptarían cartas de crédito stand by emitidas o confirmadas "por una institución de crédito" que opere legalmente en México. Derivado de lo anterior, se recibieron las cartas de crédito stand by de los Licitantes siguientes:

No.	Licitante	Garantías Presentadas Tipo 1	Garantías Presentadas Tipo 2
1.	ARMOUR ENERGY LIMITED	2	0
2.	CARSO OIL AND GAS, S.A. DE C.V.	3	1
3.	CHEIRON HOLDINGS LIMITED	0	1
4.	CITLA ENERGY ONSHORE, S.A.P.I. DE C.V.	3	2
5.	COMPAÑÍA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V.	2	1
6.	CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V.	2	0
7.	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V.	3	0
8.	CONTROLADORA DE INFRAESTRUCTURA PETROLERA MÉXICO, S.A. DE C.V.	0	3
9.	DIAMAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.	5	1
10.	GAT OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.	6	0

Cabe destacar que la manera en la que las garantías de seriedad se fueron reteniendo durante el proceso licitatorio fue en función de las Áreas Contractuales que iban ganando los Licitantes. Así para conocer específicamente cada caso, el solicitante deberá revisar en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas.

- Contenido 3 de la solicitud, a saber, lugar de origen de cada Licitante. Para el lugar de origen, el estado de la República Mexicana

Por lo que se refiere a este contenido de información, esta Dirección General remite en archivo adjunto una relación que contiene el nombre del Licitante y el lugar donde se constituyó.

- Contenido 4 de la solicitud, a saber, si los Licitantes habían o no prestado servicios a PEMEX.

Respecto de este contenido de información, esta Dirección General considera que la Comisión Nacional de Hidrocarburos no es competente para contar en sus archivos con datos respecto de si los Licitantes habían o no prestado servicios a PEMEX. Lo anterior debido a que en términos de las Bases de Licitación el prestar servicios o no a Pemex no es un requisito para participar en la Licitación. Asimismo, dentro de los documentos que se les solicita a los Interesados para participar en la licitación no se encuentra ningún documento a través del cual se desprenda si prestaban servicios a Pemex o no.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos no tiene competencia para conocer y contar en sus archivos con información si los Licitantes habían o no prestado servicios a PEMEX.

- Contenido 5 de la solicitud, a saber, Propuestas Económicas de los Licitantes que por motivos de garantías o capital contable insuficiente, no fueron reveladas. Solicito los dos componentes de cada propuesta, es decir, el Valor de la Regalía y el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo. Así como el valor ponderado de la oferta.

Sobre este contenido, esta Dirección General le hace de su conocimiento que la información relacionada con todas las propuestas presentadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación CNH-R01-L03/2015, es información pública, y se encuentra disponible para su consulta en la Página de Internet: <http://ronda1.gob.mx/>

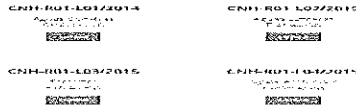


Comisión Nacional de Hidrocarburos



Una vez que el solicitante ingrese a la página mencionada, se desplegará el siguiente menú, en el cual deberá seleccionar el proceso CNH-R01-L03/2015 tal y como se muestra la siguiente imagen:

Ronda 1. Procesos Licitatorios



Acto seguido, se desplegará la siguiente imagen, en la cual el solicitante deberá buscar la opción de "ir a resultados", tal y como se muestra a continuación:



Derivado de lo anterior se desplegará un menú que contiene información respecto de cada Área Contractual que fue objeto de la licitación. A manera de ejemplo se muestra lo siguiente:



En este sentido, a fin de conocer las propuestas presentadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación CNH-R01-L03/2015 respecto de cada Área Contractual, el solicitante deberá seleccionar el apartado "pdf" de Área Contractual objeto de su interés, y acto seguido se desplegará una serie de información dentro de la cual destaca el "Resumen de resultados" que contiene los datos de todas las Propuestas presentadas incluyendo aquellas que fueron desechadas por no contar con garantías de seriedad suficientes. A manera de ejemplo se seleccionara Barcodón:

8

Handwritten signature



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-18-2016

*Así las cosas, siguiendo estos pasos, el solicitante podrá conocer respecto de cada Área Contractual, todas las Propuestas Económicas presentadas en la Licitación CNH-R01-L03/2015, incluyendo aquellas que fueron desechadas por no contar con garantías de seriedad suficientes. Asimismo, en dicho apartado se incluye el valor de la regalía adicional así como el incremento en el programa mínimo de trabajo, y el valor ponderado de la oferta.*

**CUARTO.-** Que con base a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa y en virtud de que se atendieron todas las preguntas planteadas por el solicitante, este Comité únicamente analizará y se pronunciará respecto de la clasificación de la información relacionada a la respuesta del primer requerimiento de la solicitud, en relación con el Capital Contable al inicio de la Licitación, de cada uno de los Licitantes.

**QUINTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el quince de abril de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Con base en los resultandos anteriores y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución.

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta refiere a que la información se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), toda vez que dicha información está relacionada con el patrimonio de personas morales, por lo que al divulgar dichos datos se daría información que pondría en riesgo el patrimonio de las empresas licitantes.

**TERCERO.-** Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, analizará la procedencia de la clasificación de la información requerida en la solicitud de información materia de la presente Resolución.

En primer lugar el artículo 6° de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

¶

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

**II.** ...

**III.** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

**IV.** ...

**V.** *La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

**B** ...  
...

En este sentido, es dable analizar y considerar lo señalado en el artículo 18, fracción I de la LFTAIPG que establece lo siguiente: -----

**Artículo 18.** *Como información confidencial se considerará:*

**I.** *La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*

**[...]**

**No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.**

Asimismo, el artículo 19 de la Ley en mención establece lo siguiente: -----

**Artículo 19.** *Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

*de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.*

Asimismo, el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, menciona que la información proporcionada por particulares, podrá ser entregada a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, referente a lo establecido en el artículo 18, fracción I, la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

En ese sentido, la Dirección General de Licitaciones, argumenta que el proporcionar el capital contable disponible al inicio de la licitación, vulneraría el derecho de confidencialidad de información relacionada con el patrimonio de cada uno de los licitantes. -----

Del análisis anterior, se concluye que la información clasificada corresponde a los supuestos señalados en la normativa mencionada, ya que corresponde a información que de hacerse pública, pondría en riesgo el patrimonio de los licitantes. -----

En este sentido, es dable concluir que la información solicitada cumple con los supuestos que establecen los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

-----  
**RESUELVE**  
-----

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la clasificación de la información como confidencial relacionada con el capital contable disponible al inicio de la licitación de cada uno de los licitantes**, de conformidad con lo asentado en el considerando Tercero de la Presente Resolución. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**-----





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-18-2016

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de  
Transparencia

Titular del OIC

  
C.P. Javier Navarro Flores

  
Lic. Carla Gabriela González  
Rodríguez

  
Mtro. Edmundo Bernal Mejía